



COMPLEMENTO ADICIONAL – ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 DEL CONTRATO No. 723 de 2022

1. PARTES

Nombre del Contratante: **MINISTERIO DEL TRABAJO**, con Número de Identificación Tributaria - NIT **830.115.226-3**, a través de **GERSSON JAIR CASTILLO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.958.908, en su calidad de Secretario General (E), mediante el Decreto No. 0456 del 21 de abril de 2025, cargo para el cual tomó posesión mediante Acta del 22 de abril de 2025, en ejercicio de las facultades y funciones delegadas mediante las Resoluciones No. 5281 del 3 de noviembre de 2011 y No. 3216 del 21 de julio de 2025, como Ordenador del Gasto de la Entidad.

Nombre del Contratista: **CONSORCIO FOPEP 2022**, con Número de Identificación Tributaria - NIT **901.659.650-5**, representada legalmente por **ALBERT DIOSELY RUSSY COY**, identificado con cédula de ciudadanía 80.235.175, conformada por la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** con un 65% y **LA FIDUPREVISORA S.A** con un 35% de participación.

ESTADO AVANCE DE LA EJECUCIÓN DEL VINCULO CONTRACTUAL

El contrato 723 de 2022 se ha ejecutado en un 93%, porcentaje que se calcula teniendo en cuenta que la duración del mismo son 42 meses y a 5 de marzo de 2026, el Consorcio FOPEP 2022 ha pagado 39 nóminas, ha generado todos los informes correspondientes y ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas durante el periodo transcurrido, tal como se evidencia en las certificaciones emitidas mensualmente por el interventor del contrato. Los informes que soportan la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales se encuentran en la plataforma SECOP.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO O CONVENIO

CONCEPTO	VALORES	%
VALOR TOTAL DE CONTRATO	54.909.791.577,00	100,00%
VALOR TOTAL EJECUTADO Y PAGADO	43.825.866.395,59	80%
VALOR PENDIENTE DE PAGO	1.285.742.709,45	2%
VALOR SIN EJECUTAR	9.798.182.471,96	18%
SUMAS IGUALES	54.909.791.577,00	100,00%

2. JUSTIFICACIÓN

A 5 de marzo, se encuentra en trámite la cuenta de cobro correspondientes a la comisión fiduciaria de mes de enero de 2026.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

Que mediante Memorando No. 08SI20261000000003850 del 26 de febrero de 2026, el subdirector de Pensiones Contributivas, solicitó al Grupo de Gestión Contractual, adelantar la adición y prorroga No. 1 al contrato No. 723 de 2022, y para ello allega la totalidad de los soportes que justifican la solicitud, los cuales forman parte del presente documento, y que se sustenta en los siguientes términos:

“(…) El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional –FOPEP– fue creado por el artículo 130 de la Ley 100 de 1993 como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyo objeto es actuar como mero pagador de las mesadas pensionales previamente reconocidas por las cajas o fondos del orden nacional, administrando los recursos destinados para tal fin mediante encargo fiduciario.



Actualmente, los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional –FOPEP– son administrados a través del encargo fiduciario Consorcio FOPEP-2022, conformado por Fiduciaria Bancolombia S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A., en virtud del Contrato 723 de 2022, cuya vigencia finaliza el 31 de mayo de 2026.

Dado que el Contrato de Encargo Fiduciario finaliza el 31 de mayo de 2026 y considerando que el Ministerio del Trabajo tiene la obligación de garantizar el pago oportuno de las mesadas de los pensionados pertenecientes a los 43 fondos adscritos —estimados, con corte a enero de 2026, en aproximadamente 280.000 pensionados—, se hace necesario prorrogar el contrato vigente por un término de seis (6) meses, esto es, hasta el 30 de noviembre de 2026.

De manera previa, se precisa que la presente solicitud de prórroga y adición no obedece a deficiencias en la planeación contractual de la entidad, sino a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público esencial asociado al pago de las mesadas pensionales a cargo del FOPEP, mientras se adelanta la estructuración del nuevo proceso contractual bajo condiciones jurídicas, técnicas y financieras adecuadas, en observancia de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

A continuación, se exponen las razones que sustentan la solicitud de prórroga y adición al Contrato 723 de 2022, así como los motivos por los cuales no resulta viable adelantar un proceso licitatorio a partir del 1 de junio de 2026, ni celebrar un contrato con vigencia del 1 de junio al 30 de noviembre de 2026.

1. Justificación Jurídica

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que los contratos estatales pueden ser modificados y adicionados por acuerdo entre las partes durante su ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren el objeto contractual y se mantenga el equilibrio económico del contrato. Asimismo, la modificación o adición debe contar con la debida justificación jurídica, técnica y financiera. La presente modificación no altera el objeto del contrato ni afecta su equilibrio económico, y cuenta con la correspondiente justificación jurídica, técnica y financiera.

Además del cumplimiento de los requisitos jurídicos establecidos en las disposiciones normativas sobre contratación estatal, existen otros dos argumentos de orden jurídico que sustentan la modificación y adición del presente contrato:

En primer lugar, el Ministerio del Trabajo tiene la obligación de asegurar la continuidad e ininterrupción del pago de las pensiones que se cancelan a través del FOPEP.

De conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. El mismo artículo dispone que, por ningún motivo, podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de las mesadas pensionales reconocidas conforme a derecho.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 100 de 1993 establece que la seguridad social, en lo relacionado con el reconocimiento y pago de pensiones, constituye un servicio público esencial.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha reconocido en su jurisprudencia que la seguridad social es un derecho fundamental autónomo, lo que refuerza su especial protección y relevancia jurídica.

En consecuencia, el pago de las pensiones a cargo del FOPEP constituye un servicio público esencial y un derecho fundamental que no puede ser interrumpido, razón por la cual el Ministerio del Trabajo tiene la obligación de garantizar su continuidad.



En segundo lugar, al revisar los contratos de encargo fiduciario mediante los cuales se ha adjudicado la operación y el pago de las pensiones a cargo del FOPEP, se evidencia que estos han sido pactados hasta el plazo máximo jurídicamente posible.

Ello obedece a que —como se explicará en la justificación técnica— la operación del Fondo implica condiciones técnicas complejas y significativas inversiones por parte del contratista, lo cual haría ineficiente y poco atractivo para los eventuales proponentes participar en un contrato de corta duración.

Teniendo en cuenta que la operación del Fondo implica el pago permanente y continuo de pensiones, para suscribir contratos que excedan una vigencia fiscal es necesario contar con la aprobación de vigencias futuras que garanticen el pago oportuno de las mesadas.

No obstante, el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 establece que la autorización para comprometer vigencias futuras no puede superar el respectivo período de gobierno:

(...)

“La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.”

(...)

En virtud de esta limitación, el plazo máximo posible para estos contratos coincide con el período de cada gobierno, como ha ocurrido en los contratos anteriores (2015–2019; 2019–2022; 2022–2026).

Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, no es posible suscribir un nuevo contrato que exceda el 31 de diciembre de 2026. Las únicas alternativas serían: (i) prorrogar el contrato actual para permitir que el gobierno entrante suscriba uno nuevo por cuatro años comprometiendo vigencias futuras, o (ii) celebrar un nuevo contrato cuya ejecución finalice dentro de la vigencia 2026.

Sin embargo, como se explicó y se desarrollará en la justificación técnica, suscribir un nuevo contrato por un período corto resulta ineficiente, no garantiza la concurrencia de proponentes y podría poner en riesgo la continuidad en el pago de las pensiones. Por ello, la opción jurídicamente más adecuada y funcional es la modificación y adición del contrato vigente.

2. Justificación Técnica

A continuación, se presenta la justificación técnica que respalda la modificación y adición del presente contrato.

Para atender adecuadamente las funciones asignadas al administrador fiduciario del FOPEP, es indispensable que este disponga, entre otros, de los siguientes elementos:

- *Infraestructura física (sede, equipamiento y demás recursos) para el funcionamiento de la unidad de gestión y la atención presencial de pensionados y demás partes relacionadas.*
- *Infraestructura tecnológica en hardware y software para el alojamiento de bases de datos, operación de la unidad de gestión y establecimiento de sistemas de comunicación entre el centro de cómputo, la unidad de gestión, el Ministerio del Trabajo y los fondos reportantes (UGPP, Superintendencias y CVC).*
- *Mantenimiento y operación del Sistema de Nómina de Pensionados (SNP).*



- Consecución y contratación del equipo humano responsable de la operación, que incluye al menos diez (10) profesionales con perfiles y características específicas exigidas por el Ministerio del Trabajo. Para un contrato de corta duración, la vinculación de este personal resulta compleja y poco viable.
- Curva de aprendizaje, estimada en aproximadamente seis (6) meses para la mayoría de los cargos del administrador fiduciario. Un nuevo operador estaría altamente expuesto a riesgos operativos, posibles errores y eventuales sanciones durante ese período, sin alcanzar a estabilizar la operación antes de finalizar un contrato de corta duración.
- Negociación, suscripción e inicio de operación de convenios con la red bancaria encargada de la dispersión de la nómina. Resulta poco probable que las entidades financieras asuman esta operación por períodos breves.

Tanto la infraestructura como el personal descrito implican inversiones iniciales significativas y costos mensuales considerables (nómina, arrendamientos, servicios públicos, contratos de outsourcing para call center, alojamiento y operación de la página web, entre otros), los cuales no pueden amortizarse en un plazo corto, especialmente bajo la tarifa actual y considerando la progresiva disminución del número de pagos mensuales (aproximadamente 400 menos cada mes).

En consecuencia, la probabilidad de contar con proponentes en un proceso contractual de apenas seis (6) meses es remota, lo que pondría en riesgo la continuidad en la prestación del servicio esencial de pago de pensiones a cargo del FOPEP.

Adicionalmente, la administración tecnológica del FOPEP y la operación del Sistema de Nómina de Pensionados (SNP) requieren la adecuada configuración y estabilización de ambientes tecnológicos, bases de datos, aplicaciones, mecanismos de seguridad, respaldos e interoperabilidad con el Ministerio del Trabajo y las entidades reportantes, garantizando la confiabilidad e integridad de la nómina pensional.

El SNP constituye un sistema de misión crítica que contiene información histórica sensible, cuyo manejo exige conocimiento técnico especializado. La implementación y transferencia tecnológica a un nuevo operador demandaría varios meses de preparación y estabilización. Por ello, un contrato de corta duración resultaría técnicamente ineficiente y aumentaría el riesgo de errores, con la eventual consecuencia de afectar el pago oportuno de las pensiones y comprometer la continuidad del servicio del FOPEP.

Asimismo, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la celebración de un nuevo contrato de corta duración podría implicar la necesidad de ofrecer una remuneración más alta para incentivar la participación de proponentes.

Esta circunstancia, analizada en conjunto con el contrato que necesariamente deberá suscribirse con posterioridad para garantizar la operación a mediano plazo, podría resultar más onerosa para el Estado que la alternativa de prorrogar el contrato actual y, posteriormente, celebrar un nuevo contrato en condiciones de plazo adecuadas.

En este contexto, optar por un nuevo contrato con duración de seis (6) meses implicaría un riesgo alto para la continuidad del pago de las pensiones y resultaría ineficiente desde el punto de vista técnico y operativo. Por el contrario, la modificación y adición del contrato vigente se presenta como la alternativa más adecuada, pues permite mitigar dichos riesgos y facilita que el gobierno entrante suscriba un nuevo contrato con la duración y condiciones óptimas para garantizar la estabilidad del servicio.

Finalmente, el plazo de seis (6) meses se justifica en que permite al gobierno entrante iniciar el nuevo contrato en diciembre y no en enero, momento en el que, por el cambio de vigencia fiscal e inicio de año pueden presentarse mayores inconvenientes en la transición operativa entre el nuevo contratista y las diferentes entidades públicas que intervienen en el proceso.



En este contexto, la prórroga solicitada constituye un mecanismo de transición contractual que permite asegurar la continuidad operativa del servicio mientras se adelanta el proceso de estructuración y selección del nuevo administrador fiduciario. Esta medida garantiza una transferencia ordenada del conocimiento operativo, tecnológico y funcional del sistema, mitigando riesgos asociados a la entrada de un nuevo operador y evitando posibles afectaciones en el pago oportuno de las mesadas pensionales.

3. Justificación Financiera

El contrato No. 723 de 2022 se suscribió el 01 de diciembre de 2022 con el Consorcio FOPEP 2022, por un valor de \$54.909.791.577, distribuidos de la siguiente manera:

Vigencia	Valor
2022	\$ 1.086.247.297
2023	\$ 14.447.975.902
2024	\$ 15.459.334.211
2025	\$ 16.541.487.611
2026	\$ 7.374.746.556

La remuneración del Consorcio por la Administración de los recursos del FOPEP es calculada multiplicando el número de mesadas efectivamente pagadas por la tarifa de la comisión del respectivo año. Para la vigencia del año 2022, fecha en la que se inició el contrato 723 de 2022, fue de \$ 3.352,00 a partir de la vigencia 2023 quedó sujeta al incremento del IPC, alcanzando en el 2025 los \$4.359,13 que al incrementarse en el 5.1% del IPC del año 2025 arroja una Comisión fiduciaria para el 2026 de \$4.581,45.

Proyección Tarifa Comisión

Vigencia	IPC Cierre Vigencia	Tarifa Comisión
2022	13,12	\$ 3.352,00
2023	9,28	\$ 3.791,78
2024	5,2	\$ 4.143,66
2025	5,1	\$ 4.359,13
2026		\$ 4.581,45

Para la vigencia del 2026, se tienen recursos presupuestados por valor \$7.374.746.556, que se encuentran amparados con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 226 por valor de \$16.674.223 y 626 por valor de \$7.358.072.333, recursos que no serían suficientes para atender la comisión fiduciaria si el contrato es prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2026, por lo que sería necesario realizar una adición para cubrir el pago de las comisiones correspondiente a los meses de junio a noviembre de 2026.

El valor de la comisión fiduciaria para los meses de enero a noviembre de 2026, se estima en \$14.195.572.429, los certificados de disponibilidad presupuestal No.226 y 626 tienen a 5 de marzo de 2026, un saldo disponible de \$7.374.746.556, por lo que sería necesario adicionar \$ 6.820.825.873.

La comisión estimada fue calculada a partir del promedio de mesadas pagadas durante el año 2025, que fue de 284.071, disminuyendo dicho valor mes a mes, teniendo en cuenta que el número de pagos decrece



mensualmente en 400 mesadas (ver Anexo 1). A continuación, se detalla el valor de los recursos requeridos por el Fondo:

No. DOC.	RUBRO	FONDO	TOTAL COMISION ESTIMADA ENERO - MAYO 2026	SALDO CDP 226 Y 726	EXCEDENTE / (DEFICIT)	TOTAL COMISIÓN ESTIMADA JUNIO - NOVIEMBRE 2026	VALOR SOLICITUD ADICIÓN
226	A-03-04-02-038	SUPERINTENDENCIA DE VALORES	114.536	121.532	6.996	192.421	185.425
726	A-03-04-02-039	CAJANAL	4.610.466.614	5.241.501.688	631.035.074	5.490.227.338	4.859.192.264
726	A-03-04-02-040	CARBOCOL	801.754	875.032	73.278	962.105	888.826
726	A-03-04-02-041	CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO	191.542.178	215.646.809	24.104.631	227.431.608	203.326.977
726	A-03-04-02-042	FONPRENOR	3.458.995	4.000.000	541.005	4.150.794	3.609.788
226	A-03-04-02-043	SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO	114.536	121.532	6.996	192.421	185.425
226	A-03-04-02-044	SUPERSOCIEDADES	4.031.676	4.715.451	683.775	4.838.011	4.154.236
726	A-03-04-02-045	CVC - EPSA	11.957.585	13.757.450	1.799.866	14.349.101	12.549.236
726	A-03-04-02-046	EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA	246.217.660	284.142.381	37.924.721	291.832.684	253.907.963
726	A-03-04-02-047	CAMINOS VECINALES	229.073	267.371	38.299	329.864	291.566
726	A-03-04-02-048	MINERCOL LTDA	2.153.282	2.357.725	204.444	2.583.938	2.379.494
726	A-03-04-02-049	INCORA	37.659.519	42.949.494	5.289.975	45.191.423	39.901.448
726	A-03-04-02-050	INURBE	274.887	340.290	65.403	384.842	319.439
726	A-03-04-02-051	ISS	372.430.423	430.685.957	58.255.534	441.473.745	383.218.211
726	A-03-04-02-052	FOCINE	114.536	121.532	6.996	192.421	185.425
726	A-03-04-02-053	AUDIOVISUALES	412.331	486.129	73.799	522.285	448.487
726	A-03-04-02-054	CAPRECOM	11.407.811	12.809.498	1.401.688	13.689.373	12.287.685
726	A-03-04-02-055	ADPOSTAL	64.483.909	72.384.603	7.900.694	77.380.691	69.479.996
726	A-03-04-02-056	INRAVISION	18.990.110	21.438.287	2.448.177	22.788.132	20.339.956
726	A-03-04-02-057	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	8.842.199	10.646.224	1.804.026	10.610.638	8.806.613
726	A-03-04-02-058	TELECOM	292.581.934	332.779.584	40.197.650	347.469.813	307.272.163
726	A-03-04-02-059	TELETOLIMA	985.012	1.118.097	133.085	1.182.014	1.048.929
726	A-03-04-02-060	TELEHUILA	91.629	97.226	5.597	164.932	159.335
726	A-03-04-02-061	TELENARIÑO	1.534.786	1.725.758	190.972	1.841.743	1.650.771
726	A-03-04-02-062	TELECARTAGENA	4.466.914	4.909.903	442.989	5.360.297	4.917.307
726	A-03-04-02-063	TELESANTAMARTA	458.145	534.742	76.597	549.774	473.177
726	A-03-04-02-064	TELEARMENIA	595.589	729.193	133.605	714.706	581.102
726	A-03-04-02-065	TELEALARCA	22.907	24.306	1.399	82.466	81.067
726	A-03-04-02-066	INAT	1.878.395	2.114.661	236.267	2.254.073	2.017.807
726	A-03-04-02-067	ZONAS FRANCAS	2.061.653	2.284.806	223.154	2.473.983	2.250.830
726	A-03-04-02-068	TRANSPORTE	1.901.302	2.114.661	213.359	2.281.562	2.068.203
726	A-03-04-02-069	TURISMO	1.145.363	1.263.935	118.573	1.374.435	1.255.863
226	A-03-04-02-070	CAPRESUB	10.010.468	11.715.708	1.705.240	12.012.562	10.307.322
726	A-03-04-02-071	INEA	343.609	461.823	118.214	439.819	321.605
726	A-03-04-02-072	INTRA	985.012	1.239.629	254.617	1.182.014	927.397
726	A-03-04-02-073	INVIAS	1.122.455	1.191.016	68.561	1.346.946	1.278.386
726	A-03-04-02-074	POSITIVA S.A.	469.886.111	530.974.363	61.088.252	560.839.576	499.751.324
726	A-03-04-02-075	CORELCA	68.722	72.919	4.197	137.444	133.246
726	A-03-04-02-076	PROSOCIAL	1.305.713	1.434.080	128.367	1.566.856	1.438.489
726	A-03-04-02-088	TRANSPORTE	4.260.749	4.788.370	527.622	5.112.898	4.585.277
726	A-03-04-02-090	ÁLCALIS DE COLOMBIA	36.330.899	41.539.720	5.208.822	43.597.078	38.388.257
726	A-03-04-02-092	INDERENA	14.706.455	17.403.417	2.696.963	17.647.745	14.950.783
726	A-03-04-02-093	IDEMA	47.349.286	54.859.654	7.510.368	56.819.143	49.308.775
TOTAL			6.479.796.715	7.374.746.556	894.949.841	7.715.775.714	6.820.825.873

La adición presupuestal solicitada corresponde exclusivamente a los recursos necesarios para cubrir la comisión fiduciaria derivada de la ampliación del plazo contractual, calculada conforme a la metodología y tarifa previamente pactadas en el contrato vigente. En consecuencia, la modificación no genera reconocimiento económico adicional distinto al derivado de la ejecución ordinaria del contrato, no introduce nuevas condiciones económicas ni altera la ecuación financiera inicialmente acordada, manteniéndose incólume el equilibrio económico del contrato.

En virtud de lo expuesto, la prórroga y adición del Contrato No. 723 de 2022 se configura como la alternativa jurídica, técnica y financieramente más adecuada para la Administración, al garantizar la continuidad de un servicio



público esencial, mitigar riesgos operativos y tecnológicos asociados a la administración del FOPEP y permitir la estructuración del nuevo proceso contractual bajo condiciones óptimas de planeación, competencia y sostenibilidad fiscal, salvaguardando los principios de eficiencia, responsabilidad y adecuada administración de los recursos públicos.

Por último, mediante certificación con radicado No. INTER-0364-26 del 5 de marzo de 2026, remitida por el Consorcio Audintegral FOPEP—encargado de realizar la auditoría especializada al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional e interventoría integral al Contrato de Encargo Fiduciario suscrito con la entidad fiduciaria que administra los recursos del FOPEP—, se recomendó la prórroga del Contrato No. 723 de 2022, en consideración a que el Administrador Fiduciario ha administrado de manera idónea los recursos del FOPEP y cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros. Asimismo, se indicó que la adición y prórroga garantizan la continuidad en la prestación del servicio público esencial asociado al pago de las pensiones.

De conformidad con lo anterior, resulta necesario realizar la modificación al Contrato No. 723 de 2022, en el sentido de:

1. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por seis (6) meses adicionales, contados a partir del primero (1°) de junio de 2026, quedando como nueva fecha de terminación el treinta (30) de noviembre de 2026.
2. Adicionar el valor del contrato en la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$6.820.825.873) M/CTE, con el fin de garantizar el pago de la comisión fiduciaria durante el periodo correspondiente a la prórroga aprobada.

En consecuencia, el valor total del Contrato No. 723 de 2022 pasará de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$54.909.791.577) a la suma de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$61.730.617.450).

Las demás estipulaciones contractuales continúan vigentes y sin modificación alguna.

Que mediante sesión ordinaria de comité asesor de contratación número 11 de fecha 03 de marzo de 2026, el ordenador del gasto aceptó la recomendación brindada por los miembros del comité, en el sentido de llevar a cabo el trámite de adición y prórroga No. 1 al contrato 723 de 2022.

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: “(...) **ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.** (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”

3. ADICIÓN

Adicionar la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$6.820.825.873) M/CTE,**

Y en consecuencia Modificar la Cláusula Tercera del Contrato No. 723 de 2022, la cual quedará así:

“CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato asciende la suma de **SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$61.730.617.450),** incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos (IVA incluido) tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

Dicho valor incluirá el valor de la comisión ofertada para la vigencia 2022, es decir la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.352). A partir de la vigencia 2023, dicho valor quedará



	<i>sujeto al incremento real del Índice de Precios al Consumidor IPC del año inmediatamente anterior, el cual incluye todos los costos directos e indirectos y los impuestos (IVA incluido), tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del Contrato.”</i>
4. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES	El Ministerio del Trabajo pagará al contratista el valor de la presente adición con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 626 de 2026 y No. 226 de 2026, expedidos por el persona responsable del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto del Ministerio del Trabajo.
5. PRÓRROGA	Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 723 de 2022, hasta el día 30 de noviembre de 2026 , Y en consecuencia Modificar la Clausula Sexta del Contrato No. 723-2022, la cual quedará así: “ CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. <i>El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta y ocho (48) meses calendario sin que exceda el 30 de noviembre de 2026, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, previa expedición del registro presupuestal”.</i>
6. GARANTÍAS	El Contratista deberá informar a la compañía aseguradora que expidió la póliza que ampara el cumplimiento del Contrato No. 723 de 2022, el contenido de la presente adición y prórroga y presentar al Ministerio del Trabajo la póliza correspondiente para su revisión y aprobación dentro de los tres (03) días siguientes a la publicación en la plataforma SECOP II.
7. VIGENCIA	Las demás disposiciones del contrato No. 723 de 2022 continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente documento.
8. DOCUMENTOS DE LA MODIFICACIÓN	Hacen parte integrante de la modificación del contrato los siguientes documentos: 1. Memorando de solicitud de modificación 2. Aceptación del contratista 3. Relación de pagos emitido por grupo de tesorería 4. Certificados parafiscales 5. Antecedentes del contratista 6. El presente clausulado
9. PERFECCIONAMIENTO	Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento que es parte integral del contrato y se entiende aceptado con la aprobación electrónica a través del portal SECOP II.

Acción	Nombre	Funcionario(a) /Contratista	Firma
Proyectó:	Carolina Aguirre Martínez	Contratista G. I. T de Gestión Contractual	
Revisó:	José David Millán Sanchez	Contratista G. I. T de Gestión Contractual	
Revisó:	Ernesto Alturo Martínez	Contratista Secretaría General.	
Aprobó:	Laura Gabriela Curiel Aguancha	Asesora Código 1020 Grado 15 con funciones de Coordinadora del G. I. T de Gestión Contractual	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.